

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Tomo CCXXV

Núm. 50

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal 2

Decreto que reforma los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 2

Decreto que reforma y adiciona varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para 1958 5

Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 1958 9

Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas 19

Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para 1958 22

Ley Orgánica del Consejo de Recursos Naturales no Renovables 23

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1958. 24

Decreto que concede pensión vitalicia a diversas personas del Departamento de la Industria Militar 25

Decreto que reforma y adiciona, en su caso, los artículos 17, fracción IV bis; 27 bis y 33, fracción XII, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares 26

Decreto que establece el registro de automóviles de todas clases para el transporte de personas o de carga, omnibuses, camiones, tractores, remolques y chasises que se encuentren en el país, o que se importen, fabriquen o ensamblen en el mismo 27

Decreto que establece bases para conceder la garantía expresa y solidaria del Tesoro Mexicano, en las operaciones de préstamo que se celebren con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento 29

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos de San Vicente Coyotepec, de Tepic de Rodríguez, Pue., para la creación de un centro de población agrícola 30

Fe de erratas a la resolución sobre dotación de ejido del poblado El Plátano, en El Nayar, Nay., publicada el día 7 de agosto de 1957 31

Avisos Judiciales y Generales 31 a 32

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que fija la Tarifa del Impuesto General de Exportación 1

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de la Baja California, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1958 100

Decreto que reforma el que fija las cuotas para el cobro de los derechos por la prestación de servicios consulares 109

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, que regirá durante el año de 1958 110

Decreto que reforma la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal 111

Decreto que adiciona la fracción VI del artículo 10 de la Ley que creó con el carácter de Organismo Descentralizado Federal, la Dirección de Pensiones Militares. 111

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1958 112

Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Patronato del Ahorro Nacional, realice una nueva emisión de bonos del ahorro nacional, hasta por la cantidad de seiscientos millones de pesos 112

Ley de Ingresos del Territorio de Baja California, para el ejercicio fiscal de 1958 113

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto que declara de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos de los predios Fomento Número Uno, Boca del Monte, Paul Development y otros, ubicados en Santa María Chimalapa, Oax. 124

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial Alto de Dolores, las del arroyo del mismo nombre que las conduce, y el mismo que las del arroyo Las Palomas, en Madera, Chih. 125

Declaración de propiedad nacional del manantial y arroyo Santa Rita, las del arroyo El Largo y las del río Chuahuichupa, en Madera, Chih. 125

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo El Chinguilisco, lo mismo que las del vaso de la laguna de San Baltasar, en Puebla, Pue. 126

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial Los Mangos, así como las del arroyo del mismo nombre que las conduce, en Villa de Alvarez, Col. ... 126

Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial La Mangana, lo mismo que las del arroyo del mismo nombre que las conduce, en Zitácuaro, Mich. 126

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 6 de la Unión de Estibadores y Jornaleros del Puerto de Veracruz 127

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos de La Arena, en Venustiano Carranza, Mich., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Lázaro Cárdenas 127

Solicitud de vecinos del ejido Veracruz Uno, de Mexicali, B. Cfa., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Gral. Melitón Albañez 128

Solicitud de vecinos de El Salto, de Ciudad del Maíz, S. L. P., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Benito Juárez 128

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

30-Dic-57

DECRETO que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal para quedar como sigue:

Artículo 90.—

(Párrafo cuarto).—Siempre que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o, en sus respectivos casos, el Pleno o la Sala correspondiente, desechen el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia pronunciada en amparo directo por el Tribunal Colegiado de Circuito, por no contener dicha sentencia decisión sobre la constitucionalidad de una ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, impondrán, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, al recurrente o a su apoderado o a su abogado, o a ambos, una multa de quinientos a mil pesos.

Artículo 91.—El Tribunal en Pleno, las Salas de la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, al conocer de los asuntos en revisión observarán las siguientes reglas:

Artículo 92.—

(Párrafo segundo).—Al resolver la Suprema Corte en Pleno acerca de la constitucionalidad de la ley, dejará a salvo, en lo que correspondiera, la jurisdicción de la Sala de la Corte o del Tribunal Colegiado de Circuito para conocer de la revisión, por cuanto concierne a violación de leyes ordinarias.

Artículo 93.—Cuando se trate de revisión de sentencias pronunciadas en materia de amparo directo por Tribunales Colegiados de Circuito, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia, en sus respectivos casos, únicamente resolverán sobre la constitucionalidad de la ley impugnada o sobre la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos del artículo 83 fracción V de esta ley, otorgando o negando el amparo solicitado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Salvador Urbina, S. P.—Roberto Fimano Saucedo, D. P.—Saturnino Coronado O., S. S.—Guilbaldo Silva Cota, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Angel Carvajal.**—Rúbrica.

DECRETO que reforma los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 11.—Corresponde a la Suprema Corte conocer en pleno:

XII.—De los recursos de revisión a que se refieren los artículos 83 fracción V párrafo primero y 84 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 Constitucionales, siempre que se impugne la aplicación de una ley federal o local, por estimarla inconstitucional.

XIII.—De los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 103 Constitucional.

XIV.—De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no correspondiera a las Salas de la misma, por disposición expresa de la ley.

Artículo 24.—Corresponde conocer a la Primera Sala:

I.—De los recursos que la ley conceda ante la Suprema Corte de Justicia, contra las resoluciones dictadas por los jueces de Distrito, en los juicios de amparo en materia penal en que se reclama solamente la violación del artículo 22 Constitucional.

II.—De los recursos que la ley conceda contra las resoluciones que en amparo directo pena pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos previstos por la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.

Artículo 25.—Corresponde conocer a la Segunda Sala:

I.—De los recursos que la ley conceda ante la Suprema Corte de Justicia, contra las resoluciones dictadas por los jueces de Distrito en los juicios de amparo administrativo, cuando la autoridad responsable sea federal.

Artículo 26.—Corresponde conocer a la Tercera Sala:

I.—Se deroga.

II.—De los recursos que la ley conceda contra las resoluciones que en amparo directo civil pronuncian los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos previstos por la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.